

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO

Decreto No.____ Ordenanza reguladora de Asociaciones Comunales del municipio de San Juan Opico.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 (5°) de La Constitución Política, y los artículos 30 (4º, 23º), 118 y 123 todos del Código Municipal, es obligación de los municipios propiciar la incorporación de los ciudadanos en las asociaciones comunales y su participación organizada y activa a través de las mismas, para lograr el bienestar económico, social y cultural.
- II. Que actualmente existen comunidades que demandan su organización y por consiguiente obtener su Personalidad Jurídica, para lo cual es necesario la aprobación de sus estatutos y demás requisitos que esta ordenanza requiere.
- III. Que la participación ciudadana es un derecho y un deber de la población del municipio, con el propósito de lograr su propio desarrollo integral y por lo mismo debe involucrar a todos los sectores de la vida cultural, económica, política, social; hasta lograr que el desarrollo local sea la máxima expresión orgánica de la población del Municipio de San Juan Opico.
- IV. Que es necesario establecer los organismos que rijan al sector comunal por medio de una Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Juan Opico.

POR TANTO: en uso de las facultades que le confiere La Constitución de La República y El Código Municipal, Decreta lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

OBJETO, ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular, promover y facilitar la organización comunal.
- b) Crear en cada comunidad asociaciones comunales.
- c) Desarrollar un monitoreo constante de las comunidades a través de la implementación de promotores sociales que trabajarán de manera coordinada con la Unidad de Promoción Social de esta municipalidad.

Art. 2. Para los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) **Desarrollo integral.** Proceso ordenado y sistematizado que permite paulatinamente mejorar las condiciones de vida del ser humano en todas las dimensiones y con el mejor aprovechamiento de los recursos existentes.
- b) **Actores de la participación ciudadana.** Son todos los sectores de la vida social, política y económica del municipio de San Juan Opico con o sin estructura orgánica.
- c) **Organización Comunal.** Es el sistema de organismos aglutinantes de las personas que en representación de las comunidades se preocupan por el desarrollo y bienestar de los habitantes de sus comunidades.
- d) **Sector comunal.** Es el conjunto de comunidades organizadas del municipio de San Juan Opico, sean estas barrios, residenciales, colonias, cantones, caseríos o cualquier otra denominación.
- e) **Zona.** Cualquiera de las divisiones territoriales en que la municipalidad se ha dividido con el fin de administrar mejor los recursos
- f) **Sub-zona.** Es la división de una zona en dos o más extensiones territoriales bajo una misma coordinación zonal con el fin de atender de mejor forma las necesidades de las comunidades ubicadas en esa comprensión territorial.
- g) **Asociación Comunal.** Es una organización formada por personas que pertenecen a un mismo barrio, colonia, cantón, caserío, residencial, urbanización, reparto, o lotificación, que se organizan para trabajar de manera ordenada y participativa en el estudio de su realidad social en la búsqueda de las soluciones a la problemática que les afecta, esta goza de Personalidad Jurídica.
- h) **Inter comunal.** Es una estructura organizada que representa los intereses de las comunidades de una zona específica, por lo tanto, esta debe estar integrada por uno o dos representantes de cada asociación comunal.
- i) **Directiva comunal.** Es el conjunto de personas que aunque han cumplido con los requisitos formales que exige el Código Municipal y esta ordenanza para convertirse en asociaciones comunales, trabajan por el bienestar comunal.

Art. 3. Se reconocen en el municipio los niveles de organización comunal siguientes:

1. Primer nivel o comunal: integrado por el núcleo poblacional de cada comunidad con su respectivo gobierno comunal o ADESCO.
2. Segundo Nivel o zonal: integrado por el aglutinamiento de las personas representantes de las zonas y distribuidos en el municipio de San Juan Opico.
3. Tercer Nivel o Municipal: integrado por el aglutinamiento de los representantes de las zonas y distribuidos en el municipio de San Juan Opico.

Art. 4. Se reconocen en el municipio de San Juan Opico los tipos de asamblea siguientes:

1. Asamblea comunal o primer nivel: es la máxima representación de una comunidad, convocada formalmente, teniendo la facultad de otorgarle poder a uno o más de sus miembros de la organización comunal o de cualquier otro sector del municipio para que los represente ante diferentes organismos.

2. Asamblea zonal o de segundo nivel: es la máxima representación con capacidad de decisión a ese nivel; integrada por los representantes comunales.
3. Asamblea Municipal o de tercer nivel: es la máxima representación organizativa que reúne a todas las zonas del municipio, con la capacidad de direccionar el desarrollo para todo el sector comunal.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE DESARROLLO COMUNAL O DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 5. Son objetivos de las asociaciones comunales los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo integral de la persona humana, de la familia y por ende de la comunidad; a través de la ejecución de políticas encaminadas a superar el subdesarrollo de las comunidades.
- b) Fomentar el aprovechamiento de recursos locales y de gestión a través de la participación ciudadana desde el sector comunal.
- c) Impulsar procesos de capacitación mediante el cual se desarrollen las facultades y capacidades de cada persona, su familia y la comunidad.
- d) Gestionar a nivel local, nacional e internacional la obtención de recursos de cualquier naturaleza, para el logro de sus fines, para lo cual podrá solicitarse el acompañamiento de la municipalidad.

Art. 6. Para el logro del objeto de la presente ordenanza, la organización y los objetivos de desarrollo comunal la Gerencia de Participación Ciudadana y Poder Popular deberá:

- a) Fomentar y apoyar las actividades de los habitantes de las comunidades, para contribuir a la transformación de su realidad a través de programas y proyectos que contribuyan a elevar el nivel de vida, salud, educación, trabajo, formación, información, cultura, relaciones familiares y comunales.
- b) Promover la participación organizada de la comunidad procurando que los programas y los proyectos ejecutados sean una solución a las necesidades de la misma comunidad
- c) Privilegiar y propiciar la organización de las asociaciones comunales, zonales y a nivel municipal como un factor fundamental para alcanzar el desarrollo integral del municipio de San Juan Opico.
- d) Concertar políticas municipales con los actores de la participación ciudadana
- e) Participar con sus delegados en las diferentes asambleas sean estas comunales, zonales o municipales.
- f) Entablar relaciones con otras municipalidades a fin de unificar esfuerzos en la organización comunal.

CAPITULO III

MEDIOS

Art. 7. Los medios para alcanzar los objetivos del desarrollo comunal o de las asociaciones comunales son:

- a) La participación ciudadana como el proceso donde la pluralidad de organizaciones intervienen directamente y con el menor grado de intermediación posible en las decisiones, planificación y ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo local.
- b) El Poder Popular como el método organizativo que permita el involucramiento de todos los habitantes de la comunidad trabajando por un solo fin: el desarrollo de la comunidad. Para ello deben generarse los espacios para la organización de mujeres, jóvenes, artistas, agricultores, profesionales, y otros interesados.
- c) La coordinación interinstitucional que supere la acción dispersa y que evite la inadecuada utilización de recursos humanos y materiales.
- d) El equipamiento necesario para atender las necesidades del lugar.
- e) La información adecuada y precisa de las actividades y proyectos a realizar por el gobierno municipal.
- f) La estructuración orgánica y funcional que conlleva a la administración conjunta para la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal.
- g) El impulso de programas y proyectos que promuevan nuevos valores de relaciones sociales, tales como la alfabetización, saneamiento ambiental, educación vocacional, desarrollo productivo, la recreación, el deporte, la educación para la salud, y los demás que tengan relación con el desarrollo integral de la comunidad.

La municipalidad hará una adecuada redistribución del Presupuesto Municipal como parte de los medios para alcanzar los objetivos de desarrollo comunal o de las asociaciones comunales.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 8. La municipalidad de San Juan Opico a través de la Gerencia de Participación Ciudadana y Poder Popular será el ente rector y ejecutor de la Política de Participación Ciudadana.

Art. 9.- En la ejecución de los programas de desarrollo de las asociaciones comunales la Gerencia de Participación Ciudadana y Poder Popular a través de la Unidad de Promoción Social tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Mantener informada a la comunidad de las actividades y proyectos a ejecutar.
- b) Elaborar y ejecutar con participación de las comunidades los planes de desarrollo comunal conforme a las necesidades reales que se planteen en el diagnóstico municipal.
- c) Reconocer las delimitaciones comunales y zonales sobre las cuales ejercen autoridad los respectivos gobiernos comunales y zonales, según los estatutos y la planificación territorial municipal.
- d) Respetar y respaldar las decisiones de las juntas directivas comunales, zonales y a nivel municipal que se tomen con base en la ley y ordenanza municipal vigente.

- e) Respaldo las gestiones de financiamiento de los organismos comunales para obtener proyectos de beneficio para la comunidad, tanto dentro como fuera del país.
- f) Garantizar que los organismos zonales no se involucren en la ejecución directa de los proyectos gestionados, si no permitir que cada comunidad destinataria sea la ejecutora, conservando la calidad auditora.
- g) Cuando los proyectos gestionados involucran a dos o más comunidades, se deberá establecer una comisión ejecutiva adhoc y ad honorem, para la ejecución, recepción y liquidación apropiada del proyecto.
- h) Garantizar que la vida de la comunidad sobre la cual ejerce autoridad la junta directiva, no sea intervenida por ninguna otra entidad gubernamental, o no gubernamental, nacional o extranjera sin el previo conocimiento de esa junta directiva.
- i) Promover la capacitación y formación de recursos humanos y técnicos para impulsar los programas de desarrollo comunal y asesorar a las comunidades en su gestión para obtener la Personalidad Jurídica a todo nivel.
- j) Propiciar la canalización e incremento de fuentes de financiamiento para los programas y proyectos de las asociaciones comunales.
- k) Mantener el correspondiente registro de las asociaciones comunales que contempla la presente ordenanza.
- l) Realizar estudios de investigación con relación a la adopción de políticas adecuadas para el desarrollo económico y social a nivel de las asociaciones comunales.
- m) Participar en la coordinación de los programas públicos y privados que se ocupen de la promoción y la capacitación comunitaria en materia de acción social; tanto en áreas urbanas como en rurales.
- n) Incrementar los proyectos que generen mayor ocupación y empleo e inicien y perfeccionen la creación de empresas utilizándose para ello la tecnología apropiada.
- o) Dirigir con apoyo técnico las auditorías de operaciones y los recursos económicos de cada asociación comunal en lo referente a los recursos municipales asignados a dicha asociación.
- p) Velar porque se ejerza la contraloría en coordinación con el Comité de Vigilancia, en cuanto a ingresos y egresos que manejan las ADESCOS, por ejemplo, servicios de agua potable, administración de bienes y servicios de la comunidad, y otros.
- q) Las demás que se establecen en el código Municipal y otras ordenanzas afines.

Art. 10. De acuerdo a esta ordenanza serán objetivos de la Gerencia de Participación Ciudadana y la Unidad de Promoción Social los siguientes:

- a) Propiciar la organización de las comunidades en asociaciones comunales.
- b) Ser el encargado de contribuir al desarrollo de las comunidades.
- c) Facilitar el procedimiento para la legalización de las asociaciones comunales.
- d) Ser un ente asesor del desarrollo de las comunidades.
- e) Mediar, coordinar y acompañar los esfuerzos de las asociaciones en la consecución de sus fines y objetivos.

- f) Asesorar a las asociaciones comunales en la óptima utilización de los recursos financieros, técnicos y materiales provenientes de entidades particulares y del Estado, destinados a la consecución de los fines que establece esta ordenanza, el Código Municipal y leyes afines.
- g) Coordinar esfuerzos con cualquier organismo del Estado, entidad de carácter social y entidades privadas para participar en los asuntos que de una u otra manera conlleven al desarrollo de las comunidades y del municipio de San Juan Opico.

Art. 11. La municipalidad, a través de la Gerencia de Participación Ciudadana y Poder Popular de acuerdo a las necesidades de cada comunidad, propiciará la formación y la asesoría técnica para la conformación de las asociaciones comunales, las que una vez agotado el procedimiento, se organizarán y funcionarán con Personalidad Jurídica propia, otorgada por el Concejo municipal de conformidad a lo prescrito en el Código Municipal y la presente Ordenanza.

TITULO II

ASOCIACIONES COMUNALES

CAPITULO I

NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

Art. 12. Las asociaciones que se constituyan bajo esta ordenanza serán de naturaleza comunal, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y no obedecerán a directrices de ningún partido político.

Art. 13. Las asociaciones comunales por su naturaleza se caracterizan:

- a) Por estar constituidas por un número mínimo de veinticinco miembros de su comunidad mayores de edad.
- b) Por las relaciones interpersonales e intergrupales sin distinción de raza, credo o militancia política partidaria, con el objeto de fortalecer la participación organizada de la población y el proceso de desarrollo u autogestión.
- c) Por coordinar proyectos locales por medio de sus directivos, sobre bases funcionales, democráticas y de consenso.
- d) Por generar conciencia entre los individuos que participan de procesos sociales acerca de la igualdad existente entre ellos, implicando que las experiencias de uno y de otro tienen la misma validez.
- e) Por fomentar la participación plena en el sentido de que todas las personas tengan el mismo derecho de ser receptoras y transmisoras.
- f) Por extender la proyección de la asociación comunal, a todos los habitantes que pertenecen a esa comunidad.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 14. Son atribuciones de las asociaciones comunales:

- a) Conformar organismos zonales y a nivel municipal.
- b) Integrar organismos especializados, según las funciones de cada secretaría en coordinación con las secretarías afines de la coordinación zonal.
- c) Gestionar los apoyos técnicos necesarios que ayuden a la especialización de las actividades de cada secretaría.
- d) Coordinar la división de sub-sectores comunales, cuando la comunidad sea muy extensa, a fin de administrarla mejor, con base a representantes por sub-sectores, para conformar la junta directiva comunal central.
- e) Apoyar a los subsectores para garantizar una conducción ordenada e integradora.
- f) Solicitar a cada familia, tantas como viviendas habitadas posea la comunidad, que nombre su representante ante la asamblea comunal.
- g) Promover y ejecutar el desarrollo comunal integral coordinado con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas.
- h) Promover la participación, solidaridad y cooperación comunal entre sus habitantes.
- i) Coordinar todas las acciones que dentro de la comunidad se ejecuten a través de las secretarías establecidas y las que se puedan crear.
- j) Impulsar la participación de la población en los programas de formación de líderes comunales, con el fin de actualizar el nivel de conciencia y de organización de la comunidad, en la elaboración de proyectos locales de carácter social y económico.
- k) Involucrar a los habitantes en la ejecución de los proyectos, a fin de que los directivos comunales o representantes, ejerzan calidad de contralor y garante de una transparente ejecución y rendición de cuentas.
- l) Colaborar con la municipalidad en la consecución de recursos para el establecimiento y mejora de los servicios básicos de la comunidad, a fin de encontrar solución a las demandas y necesidades reales de la población.
- m) Incentivar el funcionamiento de secretarías en base al plan de desarrollo, derivado del diagnóstico situacional.
- n) Fomentar la participación en las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios, que sirvan para impulsar el desarrollo integral.
- o) Participar en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo zonal y municipal en forma integral.
- p) Crear sus estatutos y reformar los mismos de conformidad a las disposiciones generales del Código Municipal y esta ordenanza u otras normativas afines.
- q) Establecer su reglamento interno, su plan de trabajo y todos los instrumentos necesarios para su organización interna y el buen desempeño de las labores propias de la asociación.
- r) Los demás que contemplan el Código Municipal, esta ordenanza, y demás leyes de La República.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 15. El gobierno de cada Asociación de Desarrollo Comunal estará constituido por:

- a. La Asamblea General: que es el organismo máximo de la asociación comunal reunidos en pleno, y estará formada por todos los asociados.
- b. Junta Directiva: Es el órgano de dirección electo por la Asamblea General, en cualquier nivel de estructura orgánica del sector comunal. Estará integrada por las secretarías necesarias para su buen funcionamiento.

La nominación de los cargos de los miembros que forman la directiva comunal serán los siguientes: Secretaría General; Secretaría de Actas; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Asuntos Legales; Secretaría de Comunicaciones; Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes; Secretaría de Niñez y Juventud; Secretaría de Proyectos; Secretaría de la Mujer; y Secretaría de Salud y Medio Ambiente, entre otras.

Estas nominaciones no son de carácter restrictivo pudiendo las asociaciones comunales, acoplarse a las mismas según su propia realidad, eligiendo las básicas para su buen funcionamiento; manteniendo el espíritu de esta ordenanza.

Las Asociaciones Comunales podrán crear las secretarías que estimen convenientes para su mejor desempeño; cuidando de no generar multiplicidad, entorpecimientos o dispersión de atribuciones, las funciones específicas de cada secretaría deberán desarrollarse en los estatutos respectivos de cada asociación comunal.

- c. Comité de Vigilancia: Es el órgano contralor de las acciones y decisiones que realice o tome la junta directiva.
- d. Comisión Electoral: Será un ente transitorio, electo en Asamblea General solamente para efectos de llevar a cabo el proceso de elección de miembros de la junta directiva y organismos de gobiernos de la asociación, dándole la misma asamblea las potestades y el plazo de existencia adecuado para llevar a cabo el proceso en consonancia con los preceptos legales.

SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a sus órganos de administración, conducción y vigilancia.
- b) Elegir la comisión electoral que organizara el evento de elección de los organismos de gobierno, esta será conformada por tres personas de su seno.
- c) Comprobar su quórum con base a la cantidad de representantes de la comunidad según lo definen sus estatutos.
- d) Acordar la cuantía de cuota que aportará cada asociado y en caso de proyectos de beneficio común deberá definir la cuota que deben dar las familias beneficiadas del mismo.

- e) Que la entrega o traspaso de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien, a la junta directiva se realice en la misma asamblea de elección y toma de posesión.
- f) Ratificar algún cambio que haya realizado la Junta Directiva entre sus miembros, siempre y cuando este sea justificado.
- g) Emitir opinión sobre cualquier decisión que se tome de acuerdo con esta ordenanza y sus estatutos. La que deberá constar en el acta respectiva.
- h) Definir representantes ante el organismo intercomunal, los cuales deberán formar parte de la junta directiva.
- i) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomados estén de conformidad con los estatutos y sean tomados.
- j) Aceptar o ratificar la sustitución que haya hecho la junta directiva de alguno de sus miembros que hubieren optado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección popular o de funcionario municipal. La sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado, en uno de esos cargos que son incompatibles con su responsabilidad de conducción comunal.
- k) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus estatutos o sus modificaciones en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Código Municipal.
- l) Aprobar el Plan Anual de trabajo de la Asociación Comunal y su respectivo presupuesto.
- m) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación Comunal.
- n) Los demás que sean acorde con el desarrollo integral de la comunidad.

Art. 17.- La Asamblea General de las Asociaciones Comunales celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias tal como lo establezcan sus estatutos.

La municipalidad podrá convocar a Asamblea General Comunal con el solo objeto de reactivar el funcionamiento de cualquier Asociación Comunal.

SECCIÓN SEGUNDA

JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. Son atribuciones de La Junta Directiva:

- a) Ejecutar los planes que en virtud de los objetivos que se hayan planeado.
- b) Velar porque las decisiones tomadas en la asamblea sean ejecutadas a quienes se les ha encomendado.
- c) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional propio y actualizarlo anualmente.
- d) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación Comunal, sus modificaciones y proponerlos a la asamblea general para su aprobación.
- e) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la asociación y hacerlo cumplir.
- f) Tramitar la Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal conforme al Código Municipal y esta ordenanza.
- g) Inscribir a la Asociación Comunal en el registro respectivo de la municipalidad.

- h) Elaborar el Plan de Desarrollo Comunal y Plan de Trabajo Anual; y gestionar su respectivo financiamiento.
- i) Velar porque en lo posible, ninguno de sus miembros, atienda más de una responsabilidad a la vez, en la conducción a cualquier nivel de la estructura comunal.
- j) Coordinar la reunión de los representantes, cuando sean más de una persona, a fin de especificar en su labor representativa.
- k) Acreditar por escrito a su o sus representantes ante el organismo zonal según el caso;
- l) Facilitar toda la información que cualquier asociado solicite en referencia a su funcionamiento en general como junta directiva.
- m) Elaborar el manual de funciones de las secretarías que se constituyan y modificar las de las secretarías existentes según las considere necesarias.
- n) Elaborar manuales necesarios para que orienten la buena administración de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la comunidad.
- o) Velar porque siempre se lea el acta anterior, y revisar el cumplimiento de los acuerdos;
- p) Crear las secretarías y comisiones especiales necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local.
- q) Convocar a reuniones de asamblea general ordinaria y extraordinaria, según lo establezcan los estatutos.
- r) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- s) Realizar y participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal.
- t) Mantener informada constantemente a la asamblea general sobre los avances de las actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
- u) Atender las indicaciones del comité de vigilancia y responderle oportunamente por escrito.
- v) Velar porque el patrimonio de la asociación comunal, sea aplicado para lograr los fines de la comunidad.
- w) Realizar sesiones de trabajo en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana y la Unidad de Promoción Social de la municipalidad, que además velará por la contraloría en coordinación con El Comité de Vigilancia.

Art. 19. Las reuniones de la junta directiva deberán realizarse con el conocimiento de lugar, fecha, hora, y agenda a desarrollar, por todos aquellos interesados; especialmente de su comunidad, las reuniones podrán ser públicas o privadas.

Art. 20. La Junta Directiva en sus sesiones de trabajo deberá:

- a) Planificar los proyectos de desarrollo de la comunidad con base al diagnóstico situacional.
- b) Facilitar la organización de la comunidad estimulando el trabajo de cada subsector comunal, si se da el caso.
- c) Promover la realización de sesiones de trabajo en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana y Poder Popular a través de la Unidad de Promoción Social de la municipalidad.

- d) Implementar los planes de trabajo aprobados en la sesiones de asamblea general.
- e) Controlar los acuerdos tomados y velar por su cumplimiento.

Art. 21. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas preferentemente por unanimidad o por mayoría simple.

La mitad más uno de sus miembros será el quorum mínimo para sesionar. En estos casos se requiere que las decisiones sean tomadas por unanimidad.

Art. 22. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por la secretaria general, y a falta de esta por el miembro de la misma, que la junta directiva designe.

El manejo de los recursos económicos se realizará de acuerdo a lo establecido en los respectivos Estatutos.

Art. 23. La Junta Directiva estará integrada con los cargos y denominaciones establecidos en el artículo 15 de esta ordenanza. Podrán crearse y elegirse suplentes para suplir a los propietarios en las secretarías, en la misma Asamblea Comunal, según la necesidad.

Art. 24. Todas las secretarías deberán rendir informes oportunos de sus actuaciones, a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia, cuando así les sea requerido.

Art. 25. La representación judicial y extrajudicial de las Asociaciones Comunales, estarán a cargo de la Secretaria General y de la Secretaria de Asuntos Legales o quien hagan sus veces, conjunta o separadamente, para probar tal calidad bastara la certificación del punto de acta respectiva.

Art. 26. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el desempeño de sus cargos dos años, pudiendo reelegirse para un solo periodo más, esta misma regla es aplicable a los miembros de la junta de vigilancia.

SECCIÓN TERCERA

COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 27. De entre los miembros que asistan a la Asamblea General, se elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros, que lo conformaran un presidente, un secretario y un vocal, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y documentos de la Asociación Comunal y de las respectivas Secretarías que se constituyan.

Sus recomendaciones a la Junta Directiva las hará por escrito, de la misma forma deberá recibir las respuestas pertinentes en un plazo máximo de quince días, el incumplimiento de dicho plazo dará

lugar a sanción por escrito y pública por parte del Comité de Vigilancia, que deberá enviar copia a la Gerencia de Participación Ciudadana y a La Unidad de Promoción Social, de la municipalidad, para agregarla al expediente respectivo del Registro de Asociaciones Comunales.

Si después de quince días de ser notificada la Junta Directiva no cumple con la recomendación señalada, el Comité de Vigilancia convocará a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COMISION ELECTORAL

Art. 28. De los asociados se elegirá una comisión transitoria, que deberá ser nombrada al momento de realizarse la Asamblea General de constitución de la Asociación Comunal. De igual forma se constituirá, en todas las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, para llevar a cabo el evento de elección de miembros de junta directiva y organismos de gobierno, o para sustituir a algunos de sus miembros por renuncia o destitución. Estará conformada por tres asociados. De los elegidos para formar esta comisión: uno se nombrará como coordinador, el cual se encargará de organizar el evento electoral; un segundo miembro se nombrará como secretario, quien consignará en acta todo lo actuado por la comisión; y un tercer miembro se nombrará como fiscal, quien verificará la legalidad del proceso de elección. Las actuaciones de esta comisión estarán enmarcadas en las disposiciones de esta ordenanza y actuará según principios de equidad, transparencia y democracia.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ORGANISMOS

Art. 29. Las elecciones de la Junta Directiva se preparan con dos meses de anticipación, a la conclusión del mandato de esta y del resto de organismos salientes. Para ello se procederá de la siguiente manera:

- a) Se elegirá en Asamblea General a los miembros de la Comisión Electoral, la cual iniciará su mandato desde el momento de su elección y sus miembros duraran en el cargo dos meses contados a partir del día de su juramentación por la Asamblea General convocada para ello.
- b) La Comisión Electoral preparará el evento, con descripción de la fecha y el modo en que se van a realizar las elecciones.
- c) La Comisión Electoral presentará a la Asamblea General en los primeros treinta días de su mandato el programa del evento a electoral. Para que esta lo apruebe o modifique.
- d) La comisión electoral, preparará con quince días de anticipación al evento electoral, las convocatorias para que los asociados concurran a la asamblea general, expresando el motivo de la convocatoria y el mecanismo electoral a utilizar.
- e) La Comisión Electoral, garantizará la participación democrática, y el cumplimiento de los requisitos que establece esta ordenanza en relación a las personas a elegir y al procedimiento.

- f) Cuando se trata de sustitución de miembros de la junta directiva u organismos de gobierno, ya sea porque estos han renunciado o se han destituido, se registrará por las reglas antes indicadas, en lo que sea pertinente.

Art. 30. La Junta Directiva y los demás organismos que resulten electos, serán juramentados por el Alcalde Municipal, funcionarios y empleados delegados para tal efecto. Las asambleas de elección deberán ser notificadas a la municipalidad con quince días de anticipación.

Art. 31. La Comisión Electoral enviará a la a la Unidad de Promoción Social, la certificación del acta de elección de organismos de dirección y la lista de los directivos electos con la nominación de los cargos.

Art. 32. La municipalidad podrá participar en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva cuando así se solicite o cuando fuere necesario para asesorar en la toma de las decisiones; para lo cual podrá nombrar uno o más delegados.

Art. 33. A fin de que el patrimonio y las finanzas de las asociaciones comunales sean manejados en orden y con honradez, el Comité de Vigilancia podrá realizar auditorías a solicitud de por lo menos la tercera parte de los miembros o de oficio. La Municipalidad podrá intervenir en estos casos por solicitud expresa del comité de vigilancia, para lo cual nombrará delegados con esa finalidad, pudiendo ser uno de ellos el promotor social asignado en la zona u otro técnico que la municipalidad designe.

Art. 34. Toda Junta Directiva saliente deberá rendir un informe general documentado a la junta directiva entrante, para ello podrá contar como máximo con quince días después de haber sido realizada la asamblea, debiendo justificar su atraso en caso que lo hubiere.

CAPITULOS IV

DE LOS ASOCIADOS

Art. 35. Podrán ser miembros de las Asociaciones Comunales, todas las personas mayores de dieciocho años de edad, propietarios de inmuebles y los miembros de grupos familiares que habiten el inmueble, residentes dentro de la misma comunidad. No obstante lo anterior, los adolescentes desde los catorce años podrán ser miembros de las asociaciones comunales y ser electos en los órganos de gobierno.

Art. 36. Cuando la Asamblea General de la Asociación Comunal entre en conflicto con la asamblea general zonal, esta última tendrá la decisión final, siempre que este apegada a los objetivos establecidos por esta ordenanza y no contravenga ley alguna.

Art. 37. La condición de asociados se pierde por cambio de domicilio, muerte o por renuncia escrita. Si el asociado cambiare de domicilio lo deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva a fin de que esta lo excluya del libro de asociados, consignando la razón de su retiro.

En caso de muerte serán los familiares quienes comunicarán a la Junta Directiva el deceso del asociado, procediendo la junta directiva como en el caso anterior. En caso de renuncia, esta deberá ser resuelta por la junta directiva, en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la presentación del escrito que contenga la renuncia.

Art. 38. La Asamblea General a propuesta de junta directiva declarará como asociados honorarios a personas que hayan prestado servicios relevantes en beneficio de la comunidad. Así mismo, podrá solicitarse reconocimientos para instituciones por sus servicios prestados.

Art. 39.- Las Asociaciones Comunales llevarán un libro de afiliación, en el que anotarán el nombre completo del afiliado, su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad y la fecha de ingreso, entre otros datos de importancia.

CAPITULO V

DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA ZONAL

Art. 40. Son Asociaciones Coordinadoras Zonales los organismos integrados por los representantes de las Asociaciones Comunales ubicadas en una misma zona.

Art. 41.- Corresponde a las Asociaciones Coordinadoras:

- a) Representar y defender los intereses de las Asociaciones Comunales afiliadas a ellas.
- b) Gestionar recursos para facilitar servicios de asesoría y asistencia técnica en las diferentes áreas de trabajo de sus comunidades afiliadas.
- c) Darle seguimiento al desarrollo de los proyectos que se ejecuten en las comunidades miembros, a fin de garantizar el mejor uso de los recursos y la eficiencia técnica de las obras realizadas.
- d) Promover la afiliación de todas las comunidades comprendidas en las zonas.
- e) Gestionar ante diversas instituciones de apoyo la obtención de proyectos y demás recursos que propicien el desarrollo de comunidades afiliadas.
- f) Promover la cooperación entre sus comunidades miembros a fin de mantener la armonía necesaria que ayuden al desarrollo de sus poblaciones.
- g) Las demás que establezcan esta ordenanza, sus estatutos y demás leyes.
- h) Elegir a sus delegados que las representaran en el organismo a nivel municipal.

Art. 42. Las Asociaciones Coordinadoras Zonales se gobiernan por medio de asamblea general celebrada para el fin por los delegados de las asociaciones comunales miembros. A tal asamblea deberán concurrir los delegados que establezcan los estatutos de la asociación coordinadora zonal y en las proporciones equitativas y democráticas. En todo caso cada asociación comunal tendrá derecho a tres votos independientes de la cantidad de delegados que hayan enviado. Las asociaciones coordinadoras zonales se constituirán con diez o más asociaciones comunales que deseen afiliarse.

Estas Asociaciones Comunales podrán contar con Personalidad Jurídica otorgada por la municipalidad de San Juan Opico.

CAPITULO VI DE LA ASOCIACIÓN DE COORDINACIÓN MUNICIPAL

Art. 43. La Asociación de Coordinación Municipal es la organización que reúne a las Asociaciones Coordinadoras de las zonas del municipio, que inicialmente podrán constituirse con un máximo de tres coordinadoras, las cuales podrán contar con su respectiva Personalidad Jurídica. El nombre de dicha Asociación de Coordinación municipal será definido democráticamente por la Asamblea General Comunal del municipio de San Juan Opico.

Art. 44. Corresponde a la Asociación de Coordinación Municipal:

- a) Ejercer la representación y defensa de los intereses del sector comunal a nivel del Municipio de San Juan Opico.
- b) Fomentar la participación ciudadana, el proceso permanente de integración y cooperación de las comunidades y Zonas del mismo Municipio.
- c) Proponer a los organismos competentes de la municipalidad y del Estado, y a sus propios afiliados las medidas necesarias y convenientes para el fomento desarrollo y perfeccionamiento del sector comunal de San Juan Opico.
- d) Respalda Las gestiones que realicen las distintas Zonales en orden a obtener proyectos y demás recursos para impulsar el desarrollo de sus zonas y comunidades, dichas gestiones deben ser a nivel local, nacional e internacional.
- e) Apoyar y fomentar la obtención de Personería Jurídica a las Asociaciones Comunales miembros.
- f) Coordinar la planificación del desarrollo integral del Municipio de San Juan Opico;
- g) Servir de mediador y garantizar la eficiencia con que se manejan los recursos en la realización de los distintos proyectos comunales.
- h) Promover, gestionar y coordinar procesos de capacitación permanente del sector comunal en el Municipio de San Juan Opico.

Art. 45. La Asociación de Coordinación Municipal se constituirá por medio de Asamblea General convocada para tal fin, a la cual concurrirán tantos representantes de las Coordinadoras Zonales como lo establezcan los estatutos.

Cada delegación zonal tendrán derecho a tantos votos como representantes hayan enviado de acuerdo a los estatutos, de manera proporcional, igualitaria de cada representante será acreditado de manera debida.

Art. 46. La Asociación de Coordinación Municipal podrá afiliarse a organismos similares a nivel intermunicipal, departamental y nacional, siendo necesario para ello el acuerdo tomado por su respectiva asamblea general.

Art. 47.- Las Asociaciones Coordinadoras Zonales o Municipal son en general Asociaciones Comunales, por lo tanto son válidas para ella las disposiciones de constitución, administración y funcionamiento, definidas para las mismas Asociaciones Comunales en esta ordenanza.

Art. 48.- La Personalidad Jurídica de la Asociación de Coordinación Municipal y Zonal, serán otorgadas por el Concejo Municipal de San Juan Opico.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 49. Cada asociación elaborará sus estatutos, los que se apegarán al Código Municipal y a esta ordenanza.

Los Estatutos constituyen la norma que rige a la Asociación Comunal. Los reglamentos y acuerdos que la Junta Directiva u otro organismo de gobierno emitan, se apegaran a este cuerpo normativo y a las disposiciones legales aplicables.

Los Estatutos deben contener entre sus normas lo relativo al nombre de la Asociación Comunal, su carácter democrático, domicilio, territorio, delimitación del mismo, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos, entre otras disposiciones necesarias para el buen funcionamiento.

Art. 50. Para que los habitantes de una comunidad, barrio, colonia, caseríos, lotificaciones, residenciales y otros; puedan constituirse en Asociación Comunal será necesario, no menos de veinticinco personas; quienes deberán dirigir por escrito nota al Alcalde Municipal o delegado, manifestando su intención de regirse por esta y otras ordenanza relacionadas, sus estatutos y demás leyes de la República, fijando la fecha de la Asamblea General Extraordinaria de Constitución a fin de que asista el Alcalde o Delegado, para tal efecto.

Con la comparecencia del Alcalde, funcionarios y empleados delegados para tal efecto se celebrará la Asamblea General a fin de constituir una Asociación Comunal, pudiendo aprobar los estatutos en este mismo acto si previamente se han estudiado los mismos. Todo lo actuado en esta asamblea se asentará en acta, la cual será firmada por los asociados participantes, y por las autoridades que presencien el acto.

En caso de que no se aprobaran los estatutos en la Asamblea de Constitución, se convocará a otra Asamblea General Extraordinaria para este fin.

Una vez presentados estos requisitos y agotado este procedimiento El Concejo Municipal resolverá en el tiempo de ley establecido de conformidad al artículo 121 del Código Municipal.

Art. 51. A la Asamblea General Extraordinaria de Constitución, reactivación o de elección ordinaria serán convocados los asociados especialmente para el efecto, también se elegirán de entre los asistentes: a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

La aprobación de los planes de trabajo quedará sujeta a calendarización aprobada por la asamblea general, y se someterá al aval de la misma.

Art. 52. La asociación no podrá disolverse, ni entrar en liquidación sino es bajo las reglas que el Código Municipal estipula en estos casos.

Art. 53. El acuerdo del Concejo Municipal que apruebe los estatutos, y otorgue la personalidad jurídica y ordene la inscripción de la asociación en el registro correspondiente, deberá publicarse junto con los estatutos por una sola vez en el Diario Oficial. El pago de la publicación será responsabilidad de la asociación solicitante.

Art. 54. Habiendo cumplido con todas las formalidades legales la Asociación Comunal, deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones Comunales, previa apertura de expedientes en el que se hará constar todo movimiento referente a cada Asociación Comunal.

Art. 55.- Es obligación de las Asociaciones Comunales presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados inscritos en el libro respectivo, y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa y organismo de gobierno.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 56. En la Unidad de Promoción Social funcionará el Registro de Asociaciones Comunales a cargo del Jefe de Promoción Social.

Art. 57. El Registro de Asociaciones Comunales deberá mantener archivo con la documentación necesaria de las asociaciones comunales:

- a) Acuerdos Municipales donde conste el otorgamiento de la Personería Jurídica y la inscripción de las Asociaciones Comunales que hayan obtenido su personería jurídica.
- b) Certificación de puntos de acta de elección de Junta Directiva y organismos de gobierno y de nombramiento de miembros sustitutos de las mismas.
- c) Libro de entradas y salidas de documentos relativos a las Asociaciones Comunales;
- d) Certificación de nómina de asociados, credenciales de junta directiva y comité de vigilancia.

Art. 58. La Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal se comprobará:

- a) Con el acuerdo del Concejo Municipal que otorga la Personalidad Jurídica y el ejemplar del Diario Oficial en que conste dicha publicación.
- b) En su defecto con la certificación del asiento que lleva la Unidad de Promoción Social, en donde conste que la Asociación Comunal se encuentra registrada, la que deberá ser expedida, firmada

y sellada, tanto por el Jefe de la Gerencia de Participación Ciudadana y Poder Popular como también por el Jefe de la Unidad de Promoción Social de la Municipalidad de San Juan Opico.

Art. 59. El representante legal de la Asociación Comunal comprobará su Personalidad Jurídica con la credencial del punto de acta en donde consta su elección, expedida por el secretario de actas de la Asociación Comunal respectiva, en la que deberá expresarse el periodo para el cual ha sido electo; además de la publicación del Diario Oficial.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 60. El patrimonio de las Asociaciones Comunales estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus asociados de cualquier clase que sean.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación Comunal.

Art. 61. Se prohíbe que grupos de personas, Comités de Administración de parqueos, centros recreativos y de cualquier otra índole, administren fondos obtenidos por cualquier actividad o administración. Los fondos serán de toda la comunidad.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62. En caso de que las Asociaciones Comunales , o cualquier otra asociación que se regule de acuerdo a los artículos 118 y siguientes del Código Municipal, de forma individual o asociados en zonas que exploten recursos naturales, ya sean estos renovables o no renovables , la Municipalidad podrá auditar la explotación y buen uso de los mismos, procurando que se cumplan los procedimientos legales, y que los recursos sean para el bien común de la comunidad, según el caso; estas se realizaran de manera oficiosa cuando la gravedad del caso lo amerite, a consideración del Concejo Municipal o a petición de parte, cuando por lo menos el veinticinco por ciento de los asociados así lo solicitaren, y en el peor de los casos de que los habitantes sean los perjudicados por el mal uso de los recursos, se necesitará para hacer la auditoría, la petición de por lo menos veinticinco habitantes de la misma

La municipalidad podrá coordinar con otras instituciones de gobierno la auditoría pertinente, según sea el caso.

Art. 63. Las Asociaciones Comunales podrán utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como, aportes, donaciones, préstamos, y de cualquier otra fuente lícita, para llevar a cabo sus programas y proyectos; estando obligados a informar a la municipalidad del origen de los recursos económicos.

Art. 64. Las Asociaciones Comunales llevarán los libros necesarios para hacer constar sus actividades, foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, por el secretario de actas de la Junta Directiva o quien haga sus veces; terminado el libro se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo secretario, cualquier acto no registrado en el libro respectivo se tendrá por no realizado, sobre todo cuando se refiere a elección de directivos y organismos de gobierno en asamblea general.

Art. 65. La apertura y cierre de los libros que se llevarán en el registro de Asociaciones Comunales serán firmados y sellados, tanto por el Jefe(a) de la Gerencia de Participación Ciudadana y Poder Popular, como por el Jefe de Promoción Social de la Municipalidad de San Juan Opico.

Art. 66. Las Asociaciones Comunales legalmente establecidas podrán proponer al Concejo Municipal un miembro de la Junta Directiva para formar parte de las comisiones que la municipalidad cree, para contribuir a tomar decisiones de interés de la comunidad.

Art. 67. En todo organismo de gobierno de las Asociaciones Comunales, zonales y municipal se garantizará al menos el treinta por ciento de la participación de mujeres y jóvenes.

Art. 68.- Se extiende una prorroga transitoria de un mes a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, para que toda Asociación Comunal que no ha presentado la certificación de la nómina de asociados inscritos en el libro respectivo la presente, este mismo plazo se da para que se presente la nómina de miembros de Junta Directiva, a efectos de cumplimiento de lo establecido en el artículo 121, inciso 7 del código Municipal.

CAPITULO XII

DEROGACION Y VIGENCIA

Art. 69. Si existe necesidad de desarrollar diferentes temáticas específicas contenidas en la presente ordenanza se elaboran reglamentos para su respectiva aprobación.

Art. 70. Para modificar o derogar la presente ordenanza será necesario convocar con al menos tres meses de anticipación a consulta popular o cabildo abierto, con características especiales para discutir las propuestas con los diferentes actores sociales, donde se discutirá y aprobará las propuestas que se presentarán al Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 71. Las asociaciones que al entrar en vigencia la presente Ordenanza se encontrasen autorizadas por la forma que establece El Código Municipal, continuarán funcionando en igual forma y solo le serán aplicadas las presentes disposiciones en lo que sean procedente.

Art. 72. La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los _____ días del mes de _____ de dos mil dieciséis.

Lic. Ramón Antonio Trigueros Alvarado
Alcalde Municipal

Profa. Marta Alicia Mejía de Herrera
Síndica Municipal

Licda. Danné Magali Alvarado Vda. de Argueta
Primera Regidora Propietaria

Sr. José Adán Lemus Juárez
Segundo Regidor Propietario

Sr. Orlando Atilio Ávila Montoya
Tercer Regidor Propietario

Sr. Paul Dalí Trejo Flores
Cuarto Regidor Propietario

Sr. Ricardo Antonio Ávila Cardona
Quinto Regidor Propietario

Licda. Berta Luz Aquino Canales
Sexta Regidora Propietaria

Lic. Claudia Beatriz Vásquez
Séptima Regidora Propietaria

Sr. José Raúl Orellana Molina
Octavo Regidor Propietario

Dra. Carmen Abigail Girón Canales
Novena Regidora Propietario

Sr. José Ángel Alberto Mata
Decimo Regidor Propietario

Licda. María Imelda Rivas de Aucaeda.
Secretaria Municipal.